REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA Nº 2

Ref.: Nº 2. 2025.TRIBUTARIO

Ref.: Se establecen nuevos plazos para la presentación de la declaración jurada informativa del beneficiario final

Fecha: Lima, 28 de mayo de 2025

Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 000168-2025/SUNAT**,** publicada el día de hoy 28 de mayo de 2025 en el diario oficial El Peruano, se ha se ha establecido el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa del beneficiario final por parte de determinados sujetos obligados no comprendidos en las Resoluciones de Superintendencia Nos. 185-2019/SUNAT (principales contribuyentes al 30.12.2019) y 000041-2022/SUNAT (personas jurídicas domiciliadas que, según lo declarado en el ejercicio gravable del 2021 y 2022, tuvieran ingresos netos superiores a 300 UIT y entes jurídicos). Esta medida forma parte del proceso de implementación gradual del régimen de los beneficiarios finales del Decreto Legislativo N° 1372.

De acuerdo a la norma bajo análisis, las personas jurídicas domiciliadas, presentan la declaración del beneficiario final en los siguientes casos:

i) Hasta la fecha de vencimiento correspondiente a sus ingresos netos:

Ingresos Netos	Plazos de presentación: Periodo
Más de 100 UIT	Octubre de 2025
Más de 50 UIT hasta 100 UIT	Diciembre de 2025
Más de 25 UIT hasta 50 UIT	Julio de 2026
Más de 10 UIT hasta 25 UIT	Setiembre de 2026
Hasta 10 UIT	Noviembre de 2026

ii) Hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones del periodo noviembre 2026, en los siguientes supuestos:

- Si no se encuentran obligadas a presentar todas las siguientes declaraciones juradas determinativas: declaración jurada anual del ejercicio gravable 2024 y las declaraciones mensuales de los periodos enero a diciembre de 2024, que se presenten hasta el 31.10.25, incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha.
- Si no se encuentran comprendidas en alguno de los tramos del acápite i).
- Si han obtenido su número de RUC hasta el 31.12.24 y no han realizado la activación hasta dicha fecha.

Ref.: Se establecen nuevos plazos para la presentación de la declaración jurada informativa del beneficiario final

- Si se inscriben en el RUC u obtienen el número de RUC y lo activan, de ser necesaria la activación, desde el 1.1.25 al 30.11.26.

La norma también establece que las personas jurídicas no domiciliadas en el país y los entes jurídicos constituidos en el extranjero deberán presentar la declaración hasta la fecha de vencimiento que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ